

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte.

No siendo usual que se inadmita por segunda vez la demanda, en aras de evitar futuras nulidades y atendiendo el interés superior de los menores hijos de la demandante, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo proceda a:

1. Acreditar sumariamente que la demandante incurrió en los gastos de educación (matrículas, útiles escolares, uniformes, ruta escolar), esto como quiera que el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de dichas pretensiones, para lo cual deberá allegar los soportes respectivos.

2. Excluir el valor de los intereses de las cuotas adeudadas, esto como quiera que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución. / /

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 a la hora de las 8:00 a.m.
28 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee9fbe577d2d08c11a6756f5481c34ea070e15ebf7ca5ce690cfd73d999c245**
Documento generado en 26/08/2020 06:58:34 p.m.